



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de marzo de 2019

RES. CM N° 51 /2019

VISTO:

El Concurso N° 58/16 (Expte. SCS-168/16-0 “SCS s/Concurso N° 58/16 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA), lo dictaminado por la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público N° 4/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CSEL N° 2/16, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un cargo de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 46 de la ley 31 y el artículo 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que se desinsaculó al Jurado interviniente, conforme el artículo 4 del reglamento de concursos, quedando integrado por los Dres. Pablo Gallegos Fedriani, Laura Calógero, Lucila Córdoba, Marta Pascual y Armando Canosa.

Que por Res. Pres. CSEL N° 2/2016, ratificada por Res. CSEL N° 21/2016, se fijó la fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, la que se desarrolló el día 19 de diciembre de 2016, a las 12 hs., habiéndose presentado a rendir la misma veintiún (21) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo II de la Res. CM N° 23/2015.

Que finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el reglamento que rige el concurso, poniendo a disposición de los integrantes del Jurado las copias correspondientes para su corrección, resguardando el anonimato respectivo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el día 14 de marzo de 2017 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas a los exámenes, y el 28 de marzo de 2017, a las 12.00 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes.

Que a partir del día 29 de marzo de 2017, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del Jurado y ejercer su derecho a interponer impugnaciones, de así considerarlo, todo ello en los términos del artículo 32 del Reglamento de concursos.

Que la Comisión de Selección, una vez recibidas las impugnaciones de los concursantes, con fecha 21 de abril de 2017, resolvió dar traslado de las mismas al jurado interviniente, quien emitió un nuevo dictamen el 28 de junio de 2017 considerando los puntos que fueron oportunamente cuestionados por los concursantes.

Que a través de la Res. CSEL N° 11/2017, se solicitaron al Jurado ciertas aclaraciones respecto de su dictamen, que fueron brindadas el 20 de septiembre de 2017, quedando en consecuencia la Comisión de Selección en condiciones de emitir el dictamen previsto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos.

Que mediante Res. CM N° 204/2017 (y en virtud de lo dictaminado por la CSEL en su Dictamen N° 4/2017), se hizo lugar parcialmente a la impugnación deducida por el Dr. Pablo Javier Bono y, en consecuencia, se elevó a cuarenta (40) puntos la calificación de su examen escrito; y se rechazaron las impugnaciones formuladas por los Dres. María Anabella Hairabedian; Graciela Lilia García Bavio; Christian J. Musitani; Damián Corti; Diego I. Latrónico; Juan Agustín Cortelezzi; Sebastián Cayzac; María Lucila Passini; Irene Marcó y Carolina Andrea Truffa, respecto de las calificaciones obtenidas en la evaluación escrita.

Que por Res. CSEL N° 23/2017 se convocó a los concursantes para la realización del Test de Minnesota y de los estudios médicos correspondientes, siguiendo el cronograma establecido por la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial y la Dirección de Factor Humano.

Que entre los días 19 y 20 de marzo de 2018 se llevaron a cabo las entrevistas personales convocadas mediante Res. CSEL N° 1/2018.

Que por conducto del dictamen de la CSEL Nro. 7/2018 se comunicaron las calificaciones correspondientes a la evaluación de antecedentes y entrevista personal del Concurso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en fecha 14 de diciembre de 2018 la Prosecretaría de la Comisión de Selección deja constancia de la publicación en la página web de los dictámenes de calificación de los antecedentes y entrevistas personales.

Que conforme lo prevé el artículo 40 del reglamento, la totalidad de los plazos para que los concursantes tomen vista del expediente concursal, presenten impugnaciones y contesten las interpuestas contra sus calificaciones por otros concursantes, venció el día 8/2/2018, en virtud de que mediante la Res. Pres. N° 45/2019, de fecha 30 de enero de 2019, fueron declarados inhábiles los días 4; 7; 14; 20 y 21 de diciembre de 2018 para todas las dependencias del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

Que en tiempo y forma se presentaron un total de cuatro (4) impugnaciones, y tres (3) contestaciones a las mismas, y al respecto, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público emitió el Dictamen N° 4/2019, en el que se expidió sobre las mismas, aprobó el orden de mérito provisorio y elevó la actuación para la intervención del Plenario de Consejeros.

Que en dicho Dictamen luce el voto en mayoría de los Consejeros Dres. Vázquez y Alfonsín, de un lado, que dan respuesta a las impugnaciones referidas en el considerando anterior, y el de la Dra. Ferrazuolo por su propio voto, en el que contestó las impugnaciones a sus propias previas calificaciones y en función de ello propuso el respectivo Orden de Mérito.

Que corresponde destacar los argumentos desarrollados por la Comisión de Selección, en mayoría, en el tratamiento de las impugnaciones ya referidas.

Que en este sentido y de modo preliminar, la Comisión remarcó que *“corresponde destacar que en el marco del artículo 116, inc. 1) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reglamentado por la Ley 31, el concurso público de oposición y antecedentes constituye el mecanismo establecido para la selección de los jueces e integrantes del Ministerio Público, cuyo principal objetivo es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia”* (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el Tribunal Superior de Justicia en la causa “Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, 20/10/04).

Que asimismo señaló, en lo atinente a la naturaleza del concurso, que se trata de un procedimiento administrativo especial de tipo político- institucional a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

cargo del Consejo de la Magistratura, consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo.

Que destacó también que en este procedimiento el organismo cuenta con facultades en parte regladas y en parte discrecionales, puesto que de un lado, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en la Constitución local, la Ley N° 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, las que imponen pautas claras a fin de garantizar su consistencia, y del otro, la normativa acuerda -en mayor o menor medida- al órgano que lleva adelante cada una de las etapas del concurso, cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad y conveniencia.

Que en ese sentido, y conforme ha sido reseñado hasta aquí, el iter concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, por sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables para el adecuado resguardo del debido proceso adjetivo y con él, de las normas legales y reglamentarias que rigen el Concurso.

Que la primera de las impugnaciones tratadas por la Comisión de Selección, con el alcance reseñado, fue la de la Dra. Graciela Lilia García Bavio, deducida por actuación A-01-00018200-8, en la que impugna la calificación obtenida por sus antecedentes, en particular, por “Trayectoria Profesional”, “Docencia” y “Publicaciones”.

Que respecto al ítem “Trayectoria Profesional” manifiesta que se le confirieron once (11) puntos, cuando en realidad debió otorgársele doce (12) puntos. Para ello, refiere que es la única concursante que accedió al cargo de Secretaria de Primera Instancia por concurso público de antecedentes y oposición.

Que al respecto sostuvo la Comisión, en primer lugar, que el Reglamento de Concursos que rige el caso, en su artículo 42 I.I A) y B) refiere al acceso al cargo por concurso público o equivalente, a lo que agregó: *“a los efectos de valorar tales antecedentes se tuvo en cuenta no solo el cargo, sino también el lugar de revista, la antigüedad en su desempeño, el modo de acceso al cargo, su trayectoria en el ejercicio de la profesión y/o en el Poder Judicial. En el caso de la Dra. García Bavio se tuvo en cuenta –además de sus otros antecedentes- su cargo de Secretaria de Primera Instancia por concurso público en un Juzgado de Primera Instancia del Fuero CAyT”*.

Que, por otro lado, la concursante impugna la calificación obtenida por sus antecedentes académicos. Entiende que se han valorado erróneamente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

sus antecedentes respecto a “Títulos de Posgrados”, “Docencia” y “Publicaciones”, solicitando se eleve su puntaje.

Que en relación al ítem “Títulos de Posgrado”, la Comisión de Selección indicó que *“corresponde señalar que se ha meritado el único título de posgrado que acreditó debidamente en su legajo concursal. La certificación como ‘Mediadora’ ha sido valorada como ‘Otros Antecedentes Relevantes’, donde la concursante obtuvo la máxima calificación”*.

Que respecto a los antecedentes en el ejercicio de la docencia, la impugnante sostiene que por la relevancia de los cargos docentes que acreditó debería haber obtenido el máximo puntaje.

Que, al respecto, la Comisión de Selección manifestó que *“en el caso de la Dra. García Bavio conforme surge de sus antecedentes se ha desempeñado en la docencia como Adjunta en la materia Sucesiones en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales en el segundo cuatrimestre del año 1999 y como Jefa de Trabajos Prácticos desde noviembre de 1999 y hasta el año 2007. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes expuesto y contrastado con los antecedentes docentes de los demás concursantes, la calificación conferida se muestra razonable y justa con la de los demás concursantes en igualdad de condiciones”*.

Que, a su vez, y con relación a su cuestionamiento por la calificación recibida por sus publicaciones señaló que la concursante acompañó un artículo de su autoría y un capítulo del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires redactado en coautoría, *“razón por la cual la calificación asignada se muestra razonable en comparación con la otorgada a los demás concursantes”*.

Que, por último, la Comisión concluye que *“los argumentos esgrimidos por la concursante en cuanto al modo en que debieron apreciarse sus antecedentes sólo evidencian una disconformidad con los criterios utilizados por la mayoría de la Comisión de Selección, y no son suficientes para modificar la calificación asignada, proponiéndose al Plenario el rechazo de su presentación”*.

Que mediante la Actuación A-01-00018300-4 fue deducida la impugnación de la Dra. Ana Cueva Rey, quien cuestionó la calificación asignada a sus antecedentes y entrevista personal. En primer lugar, impugna la calificación obtenida por su trayectoria profesional. Refiere sobre su extensa trayectoria en el ejercicio libre de la profesión de abogado, su paso por la función pública y por último su carrera en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, al respecto, la Comisión de Selección indicó que *“corresponde señalar que a los efectos de merituar sus trayectoria profesional se ha tenido en cuenta todos aquellos antecedentes debidamente acreditados en su legajo concursal y que la misma pertenece a la planta interina del Ministerio Público Tutelar, revistando con anterioridad al cargo de Asesora Tutelar interina, el cargo de Secretaria Coadyuvante interina”*.

Que, por ello, *“la calificación asignada se muestra razonable y equitativa, tanto en lo individual como contrastada con la de los demás concursantes. Por lo tanto, su calificación se muestra razonable y proporcional con relación a la otorgada a los demás concursantes”*.

Que seguidamente la Dra. Cueva Rey cuestiona la calificación otorgada en el ítem “Título de Posgrados” y “Docencia”.

Que la Comisión manifestó que *“no se vislumbra qué aspecto se pretende poner en crisis, como así tampoco cuál sería el puntaje pretendido, limitándose a cuestionar la razonabilidad de la evaluación”*.

Que también, la concursante solicitó la revisión e impugnó la calificación obtenida por los Dres. Pablo Javier Bono, Damián Natalio Corti, Graciela Lilia García Bavio, Diego Latrónico, María Pía Loredo Bader, María Guadalupe Lo Cane, Vanina Laura Boullosa, Sandra Castro, Sebastián Cayzak, Juan Agustín Cortelezzi, María Anabella Hairabedian, Federico Kaimakamian Carrau.

Que al respecto, la Comisión de Selección sostuvo que *“surge de la presentación en análisis la orfandad argumentativa que sólo evidencia una mera disconformidad con los criterios utilizados por los consejeros o con el puntaje obtenido, y no son suficientes para modificar la calificación asignada”*.

Que por otra parte, y respecto a la impugnación a la calificación obtenida en la entrevista personal, la Comisión indicó que *“del extenso desarrollo de la presentación no se fundamenta la impugnación a la entrevista personal, en cuanto a los aspectos valorados o a valorarse, como así tampoco cuál es el puntaje pretendido”* y destacó lo establecido en el artículo 37 del Reglamento, en cuanto dispone que dicha entrevista tiene por objeto la evaluación integral del postulante, *“incluyendo las siguientes pautas: a) concepto ético profesional, b) preparación científica, c) otros antecedentes tales como: valorar su motivación para el cargo; la forma en que piensa desarrollar la función pretendida; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; los medios que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; sus planes de trabajo; su vocación democrática y republicana; y sus concepciones acerca de los derechos fundamentales y del sistema de garantías, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Selección, sea conveniente requerir. La Comisión, podrá evaluar a los concursantes optando por todas o algunas de las pautas referidas precedentemente”.

Que ello así, entendió que la facultad que ejercen los miembros de la Comisión de Selección en la evaluación de las entrevistas personales es de aquellas llamadas discrecionales, citando al respecto el siguiente concepto: *“las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el particular debe seguir, o sea cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto. Las facultades del órgano serán en cambio discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una y otra cosa, o hacerla de una y otra manera”* (Gordillo, A., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, F.D.A., Buenos Aires, 2009) Cám. Apel. CAyT, Sala II, “De Carlo, Juan José Daniel c/GCBA”, 18/04/2013, causa N° 34200-0).

Que bajo ese marco conceptual, entendió la Comisión que la valoración positiva o negativa respecto del desenvolvimiento de la impugnante es una facultad propia de los consejeros y en tanto no se demuestre que resultan ostensiblemente irrazonables, carentes de la mínima lógica y manifiestamente arbitrarios, deben ser aceptados como legítimos.

Que en definitiva, la calificación obtenida es el resultado de la apreciación integral del evaluador fundada en una íntima convicción, y la entrevista personal permite el análisis y la evaluación de determinadas circunstancias: enfoques, opiniones, abordajes, incluso gestualidad; no resultando de una fórmula matemática sino de aquella convicción generada por diferentes aspectos observados durante el transcurso de la misma, concluyendo que *“la simple disconformidad de la impugnante con el criterio adoptado por los Consejeros evaluadores no constituye supuestos de manifiesta arbitrariedad o ilegitimidad y resultan insuficientes para cuestionar la calificación otorgada”.*

Que por ende, propuso a este Plenario el rechazo de la presentación de la concursante, e ingresó al tratamiento de la Actuación A-01-00000422-3, a través de la cuál impugna el Dr. Damián Corti.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que su reproche se dirige primeramente a la calificación asignada en relación a la trayectoria profesional mediante Dictamen de mayoría de fecha 13 de diciembre de 2018. Manifiesta que ejerce el cargo de Fiscal interino, siendo Secretario de Cámara.

Que la Comisión de Selección, al momento de valorar los antecedentes profesionales, tuvo en cuenta –entre sus otros antecedentes- la carrera judicial del concursante para el cargo que se concursa. El concursante se desempeñó como Secretario de Cámara pero en el Ministerio Público de la Defensa por designación directa, siendo en la actualidad Fiscal interino ante la Primera Instancia del Fuero CAyT.

Que en virtud de los puntajes obtenidos por la totalidad de los concursantes, la Comisión indicó que “la calificación al respecto resulta justa, razonable y equitativa, por lo que corresponde proponer el rechazo de la impugnación”.

Que, en segundo lugar, impugnó la calificación obtenida en la entrevista personal respecto del dictamen CSEL de Mayoría N° 7/2018 y solicita se le asigne el máximo puntaje establecido en el Reglamento, es decir, se eleve su puntaje a veinte (20) puntos.

Que al respecto la Comisión se remitió a sus consideraciones, ya expuestas en los párrafos anteriores, con relación al alcance y objetivo de la entrevista personal, por lo que concluyó que *“en tanto los argumentos expuestos por el impugnante no constituyen supuestos de manifiesta arbitrariedad o ilegitimidad y sólo muestran disconformidad o discrepancia con la apreciación que realizaron los Consejeros de su entrevista personal, de conformidad con las facultades que les son propias, se propone rechazar su presentación”*.

Que a través de la actuación A-01-00018452-3 se presentó la impugnación del Dr. Pablo Bono.

Que el concursante impugnó la calificación asignada en relación a la trayectoria profesional mediante Dictamen CSEL N° 7 de mayoría, de fecha 13 de diciembre de 2018. Manifestó que al momento de ser evaluado ejercía el cargo de Secretario en una Fiscalía ante la Primera Instancia del Fuero CAyT (Res. FG N° 380/2013), como planta permanente y no en forma interina como consigna el dictamen y que se encuentra ejerciéndolo a la actualidad.

En tal sentido, puso de resalto que otros concursantes que poseen el cargo de Secretario se les otorga once (11) puntos, solicitando se eleve su puntuación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, al respecto, y conforme indica la Comisión de Selección, *“corresponde remitirse a lo ya señalado más arriba respecto al alcance del artículo 42 I.I A) y B) del Reglamento de Concursos que rige el caso. Si bien se consignó la palabra ‘interino’ al momento de describir su trayectoria, se trató de un error involuntario, que en nada modifica la calificación asignada. Ello así dado que, a los efectos de valorar tales antecedentes se tuvo en cuenta no solo el cargo sino el lugar de revista, la antigüedad en su desempeño, el modo de acceso al cargo, su trayectoria en el ejercicio de la profesión y/o en el Poder Judicial. El Dr. Bono se desempeñó como Secretario de Primera Instancia en el Ministerio Público Fiscal primero como interino luego confirmado, por designación directa, a diferencia de otros concursantes que lo hacen con tal categoría en el Ministerio Público Tutelar y/o en un juzgado pero con mayor antigüedad”*.

Que en virtud de ello, la Comisión entendió que *“la calificación asignada se muestra justa y razonable, tanto individualmente como contrastada con los demás concursantes, proponiendo al Plenario el rechazo de la impugnación”*.

Que, asimismo, el concursante impugnó la calificación obtenida por sus antecedentes académicos, entendiendo que se han valorado erróneamente sus antecedentes por el ejercicio de la docencia.

Que, sin embargo, la Comisión de Selección indicó que *“los argumentos esgrimidos por el concursante en cuanto al modo en que debieron apreciarse sus antecedentes académicos sólo evidencian una mera disconformidad con los criterios utilizados por los consejeros o con el puntaje obtenido, y no son suficientes para modificar la calificación asignada. Al respecto corresponde señalar que en el dictamen de calificación se optó por volcar aquellos cargos más relevantes y/o con mayor actualidad y/o a los que se haya accedido por concurso público, sin perjuicio de considerar al momento de la valuación la totalidad de los antecedentes debidamente acreditados. Por lo tanto, siendo su calificación razonable y ajustada a parámetros de proporcionalidad e igualdad con los demás concursantes, se propone el rechazo de su presentación”*.

Que finalmente, el concursante impugnó la calificación de la entrevista personal, indicando que la misma carecía de la motivación adecuada y que la conclusión a la que se arribó es irrazonable, respecto de lo cual la Comisión se remitió a lo ya expresado en los considerandos anteriores en cuanto al alcance y objetivo de aquella.

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí, la Comisión de Selección concluyó: *“en tanto los argumentos expuestos por el impugnante no constituyen*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

supuestos de manifiesta arbitrariedad o ilegitimidad y sólo muestran disconformidad o discrepancia con la apreciación que realizaron los Consejeros de su entrevista personal, de conformidad con las facultades que les son propias, se propone el rechazo de su presentación”.

Que por las consideraciones efectuadas en los considerandos anteriores, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, concluyó su Dictamen N° 4/2019 proponiendo a este Plenario el rechazo de las presentaciones efectuadas por los Dres. Graciela Lilia García Bavio, Ana Cueva Rey, Damián Corti y Pablo Bono; y la aprobación del orden de mérito provisorio respectivo, como también lo hizo, por su voto y fundamentos, la Consejera miembro de la Comisión la Dra. Ferrazuolo.

Que tomó la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que, a través de su Dictamen N° 8725/2019, concluyó que *“en los términos en que fueron planteadas las impugnaciones introducidas por los concursantes contra las calificaciones obtenidas en la entrevista personal y en la evaluación de antecedentes, corresponde remitirse a lo dictaminado por los consejeros, integrantes de la Comisión de Selección en el Dictamen CSEL N° 4/19, toda vez que su análisis excede el ámbito de competencia de esta Dirección General”.*

Que en virtud del artículo 33 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015, corresponde al Plenario la intervención de su competencia.

Que en la respectiva sesión, se destaca, la Consejera Dra. Ferrazuolo manifestó su adhesión al voto mayoritario de los restantes miembros de la Comisión.

Que ello así por cuanto teniendo en cuenta las capacidades y nivel de los concursantes, la representación plurisectorial de los miembros del Consejo y la importante misión asignada al cuerpo en lo tocante a la selección de magistrados e integrantes del Ministerio Público, de rango constitucional y legal, es que entiende prioritaria la búsqueda de consenso que unifique los criterios de cara a la propuesta respectiva ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en este sentido es importante recordar que el consenso constituye una herramienta que este Consejo de la Magistratura emplea a diario en su vida institucional, teniendo en cuenta la trascendental misión otorgada por la CCABA y las características de su conformación plural; en definitiva su integración se estableció de manera tal de asegurar la representación equitativa de cada sector y el equilibrio justo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

entre los estamentos que lo integran (Gauna, Juan O. "El Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires" en AAVV Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edición Comentada" Basterra, Marcela (Directora) editorial Jusbaire, Buenos Aires, 2017, pág. 1212).

Que asimismo, el consenso ha sido invocado por el Tribunal Superior de la Ciudad, como uno de los valores centrales de nuestro sistema democrático, de carácter participativo (art. 1º de nuestra Constitución porteña) (Del voto del Dr. Corti en "Ministerio Público —Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos: Gómez Cristian s/infr. art. 181, inc. 1, CP'" Expte. n° 8142/11, 25/2/2013).

Que por lo expuesto, el Orden de Mérito Provisorio propuesto al Plenario por Dictamen de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público N° 4/2019, lo es por unanimidad.

Que haciendo propios los fundamentos expresados por la Comisión competente en su dictamen, reseñados en los considerandos anteriores, corresponde aprobar lo actuado en el Concurso N° 58/16, tramitado por expediente SCS-168/16-0: "*SCS/Concurso 58/16 Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA*", rechazar las impugnaciones efectuadas por los Dres. Graciela Lilia García Bavio, Ana Cueva Rey, Damián Corti y Pablo Bono y, consecuentemente, aprobar como definitivo el Orden de Mérito propuesto por la Comisión de Selección, como Definitivo, con el siguiente alcance: 1º CORTI, Damián Natalio Ariel; 2º CUEVA REY, Ana Karina; 3º GARCÍA BAVIO, Graciela Lilia; 4º LATRÓNICO, Diego Ignacio; 5º CORTELEZZI, Juan Agustín; 6º BONO, Pablo Javier; 7º TRUFFA, Carolina Andrea; 8º MUSITANI, Christian Jorge; 9º CAYZAC, Sebastián J.; 10 LOREDO BADER, María Pía; 11 MARCO, Irene; 12 BOULLOSA, Vanina Laura; 13 KAIMAKAMIAN CARRAU, Federico; 14 CASTRO, Sandra; 15 CUTULI MAHECHA, María Alessandra; 16 HAIRABEDIAN, María Anabella; 17 TREGUER, Lea Mónica Beatriz; 18 LO CANE SCHLOSZARCSIK TISNES, María Guadalupe.

Que en virtud de ello, debe proponerse a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Dr. Damián Natalio Ariel Corti para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha propuesta será comunicada a la Legislatura mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Dictamen nro. 4/2019 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente caratulado “SCS s/ Concurso N° 58/16 – Asesor ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos, el Orden de Mérito Definitivo debe publicarse por tres días (3) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por idéntico plazo en la página de internet del Consejo de la Magistratura.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos, dando cumplimiento a la exigencia de mayoría especial prevista en el artículo 22, inciso a apartado 3) de la Ley N°31.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en el Concurso N° 58/16, tramitado por Expediente SCS-168/16-0: “SCS s/ Concurso N° 58/16 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA”.

Artículo 2º: Rechazar las impugnaciones deducidas en el marco del concurso referido en el artículo 1º por los Dres. Graciela Lilia García Bavio, Ana Cueva Rey, Damián Corti y Pablo Bono, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso N° 58/16, con el siguiente alcance:

- 1º CORTI, Damián Natalio Ariel
- 2º CUEVA REY, Ana Karina
- 3º GARCÍA BAVIO, Graciela Lilia
- 4º LATRÓNICO, Diego Ignacio
- 5º CORTELEZZI, Juan Agustín
- 6º BONO, Pablo Javier
- 7º TRUFFA, Carolina Andrea
- 8º MUSITANI, Christian Jorge
- 9º CAYZAC, Sebastián J.
- 10 LOREDO BADER, María Pía



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura


- 11 MARCO, Irene
- 12 BOULLOSA, Vanina Laura
- 13 KAIMAKAMIAN CARRAU, Federico
- 14 CASTRO, Sandra
- 15 CUTULI MAHECHA, María Alessandra
- 16 HAIRABEDIAN, María Anabella
- 17 TREGUER, Lea Mónica Beatriz
- 18 LO CANE SCHLOSZARCSIK TISNES, María Guadalupe

Artículo 4º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Dr. Damián Natalio Ariel Corti para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

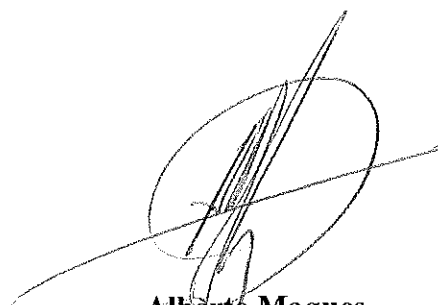
Artículo 5º: Comunicar la propuesta del artículo 4º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Dictamen N° 4/2019 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y de la documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente caratulado “SCS s/ Concurso N° 58/16 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA”.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 51 /2019



Lidia E. Lago
Secretaria



Alberto Maques
Presidente

